

ESTATUTOS DE LA "PLATAFORMA DE REPRESENTACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA- PREDIF Málaga"



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de PLATAFORMA DE REPRESENTACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA-PREDIF Málaga, se constituye en Málaga el día 24 de abril, de 2017, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones vigentes.

PREDIF Málaga es una organización independiente no gubernamental, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica independiente de la de sus asociados y con plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones.

El régimen de la Federación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Federación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.

La federación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Federación radicará en la calle Aristófanos núm. 8 local bajo de la localidad de Málaga, C.P. 29010

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que la federación va a desarrollar principalmente sus actividades es provincial.

Artículo 5. Duración.

La Federación se constituye por tiempo indefinido¹.



CAPÍTULO II

OBJETO DE LA FEDERACIÓN

Artículo 6. Fines.

Los Fines de la Federación en cumplimiento de su MISION: La promoción y defensa de los intereses de las personas con discapacidad; su atención e inclusión social, en todos los ámbitos de su vida; y la promoción del asociacionismo y el voluntariado

Son los siguientes:

- a) Difundir la problemática general de las personas con discapacidad física y orgánica en orden a la protección y defensa del colectivo.
- b) Promover, velar y participar de manera activa en la construcción y desarrollo de una sociedad justa, igualitaria, solidaria, democrática y participativa desde su ámbito de actuación, la provincia de Málaga, respetando la Carta Internacional de los Derechos Humanos y la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las Personas con Discapacidad.
- c) Promover la igualdad de trato e igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad física y orgánica
- d) Transmitir a la sociedad una imagen positiva y real de las personas con discapacidad física y orgánica.
- e) Velar por el cumplimiento de la legislación internacional, europea, nacional, andaluza, provincial y municipal, que ampare los derechos de las personas con discapacidad física y orgánica.
- f) Coordinar a las entidades que la integren en las actividades generales, así como orientar e impulsar la actuación de las mismas.
- g) Fomentar el asociacionismo y la unidad entre los afectados, para una mejor defensa de las condiciones de vida de las personas con discapacidad física y orgánica
- h) Promover y alentar la participación de PREDIF Málaga, en todos aquellos organismos públicos y privados, de ámbito autonómico, estatal o internacional, ya existentes o de nueva creación, que de modo directo o indirecto puedan contribuir a los fines de PREDIF Málaga, o redundar en beneficio de las personas con discapacidad física y orgánica y de su plena inclusión social.
- i) Mantener puntualmente informadas a las entidades, de todas las disposiciones oficiales que se publiquen y emanen de las entidades públicas o privadas competentes, legislación, cursos, becas, oportunidades empresariales, subvenciones, actividades laborales, de ocio, deporte, etc que lleguen a PREDIF Málaga.
- j) Servir de nexo de unión entre las distintas entidades con el fin de mantener los servicios, contactos e intercambios de información, sobre las respectivas entidades.



- k) Poner al servicio de las asociaciones que lo soliciten; la infraestructura personal y de material de PREDIF Málaga. La solicitud se hará por escrito, mediante registro de entrada.
- l) Fomentar mediante las asociaciones que integren PREDIF Málaga, programas encaminados a mejorar la situación social de los menores, jóvenes, mayores con discapacidad física y orgánica y sus familias.
- m) Promover y fomentar medidas de acción positiva encaminadas a contribuir y favorecer la igualdad de oportunidades y la erradicación de la violencia de género de las mujeres y niñas con discapacidad, aunque no en exclusiva.
- n) Promover y procurar la atención, el cuidado y la asistencia a las personas afectadas.
- o) Promover la Accesibilidad Universal y el Diseño para todas las personas de entornos, productos y servicios, así como la eliminación de todo tipo de lenguaje sexista y/o cualquier tipo de obstáculo que vaya en contra de la igualdad de oportunidades.
- p) Desarrollar mediante las asociaciones integradas, acciones encomendadas al fomento del empleo, orientación, formación, autoempleo e inserción laboral.
- q) Informar, asesorar y defender los derechos de todas las personas con discapacidad física y orgánica que cesan en su actividad laboral.
- r) Creación mediante las asociaciones integradas, de servicios y/o centros de atención social, psicológica, sanitaria y asistencial para favorecer al colectivo de personas con discapacidad física y orgánica.
- s) Fomentar participación política y social de las mujeres con discapacidad con el fin de conseguir la plena igualdad entre mujeres y hombres.
- t) Promover la igualdad de trato y la prohibición de toda discriminación dentro del movimiento asociativo y garantizar la representación de las mujeres con discapacidad física y orgánica.
- u) Impulsar acciones de integración, capacitación y trabajo transnacional con entidades de personas con discapacidad y/o entidades colaboradoras.
- v) Llevar a cabo mediante las asociaciones integradas, acciones de cooperación al desarrollo y codesarrollo, en el marco de la cooperación internacional, con los colectivos de personas con discapacidad de los países en vía de desarrollo.
- w) En general, fomentar cualquier otro servicio que redunde en beneficio del colectivo que representa.

VALORES que fomentarán la aspiración de PREDIF Málaga para ser un referente de inclusión social de las personas con discapacidad física y orgánica y la entidad más representativa de la provincia de Málaga:

1. Transparencia en la gestión.
2. Democracia interna y Solidaridad entre sus miembros.
3. Compromiso y apuesta por que la sociedad adquiera una visión diferente y positiva de las personas con discapacidad.
4. Responsabilidad y profesionalidad en el cumplimiento y desarrollo de nuestro trabajo y actividades.
5. Compromiso y respeto hacia el equipo profesional de PREDIF Málaga, promocionando el desarrollo personal y profesional de las técnicas y los técnicos.
6. Perspectiva de género, siendo la igualdad entre hombres y mujeres un valor objetivo y un signo de la identidad de PREDIF Málaga, y entendiendo la perspectiva de género como la consideración sistemática de las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, incorporando objetivos y actuaciones específicas dirigidas a

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Juan Antonio

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

eliminar las desigualdades y promover la igualdad en todas las políticas y acciones, a todos los niveles y en todas sus fases de planificación, evolución y evaluación.

7. Promoción de la creatividad, la autonomía, la iniciativa y la toma de decisiones
8. Respeto al medio ambiente, favoreciendo el desarrollo sostenible.
9. Defensa de la igualdad transversal, estableciendo nexos de igualdad con personas en riesgo de exclusión social y la no discriminación por razón de sexo u orientación sexual



CAPÍTULO III

Artículo 7. Nuevos miembros

Podrán pertenecer a PREDIF MÁLAGA:

- a) Las Asociaciones locales y/o provinciales de Málaga de personas con discapacidad física u orgánica, representativas y democráticas que lo soliciten, sean admitidas conforme a estos estatutos y reúnan los requisitos establecidos en el art.8.
- b) PREDIF Málaga tendrá carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma cuantas Asociaciones de personas con discapacidad física u orgánica válidamente constituidas, representativas y democrática lo soliciten, y sea aceptada su inclusión por la Junta Directiva y posteriormente ratificado en Asamblea general extraordinaria.

Artículo 8: Inclusión de nuevos socios y requisitos:

La inclusión a PREDIF Málaga será voluntaria. El procedimiento de admisión se inicia con la solicitud dirigida a la Junta Directiva con la siguiente documentación:

- a) Certificado en la que conste el Acuerdo de sus Asambleas Generales Extraordinarias para integrarse en la federación, el nombramiento de su representante, el número de inscripción y, en su caso, la unidad registral provincial en la que esté inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía, además de la denominación y el domicilio social.
- b) Copia de estatutos, composición de la junta directiva, inscripción en el registro, cif y memoria económica y de actividades.
- c) Se entregará una fotocopia del DNI o de la tarjeta de residencia, en su caso, en vigor de la persona que representará a la entidad en la Federación.
- d) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social,
- e) La entidad debe estar constituida con una antelación mínima de un año.
- f) No estar o haber estado incurso en ningún proceso penal.

Título II. ASAMBLEA GENERAL



Artículo 9 Asamblea General.

El órgano supremo de gobierno de la Federación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

Artículo 10. Convocatoria.

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 10 por 100.

- Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General Ordinaria, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo y para la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de treinta días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.

- La solicitud de convocatoria efectuada por los socios contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de Federación; una vez sellada se devolverá una copia a la persona solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Federación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud careciere de los requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 11. Forma de la convocatoria.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada y expuesta en el tablón de anuncios si existiera, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los socios en la Secretaría de la Federación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.



Artículo 12. Asamblea General ordinaria.

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los cuatros meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar, al menos, los siguientes puntos del orden del día:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).
- b) Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Examen y aprobación, si procede, de los presupuestos del ejercicio.
- d) Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
- e) Aprobación, si procede, del programa de actividades.
- f) Ruegos y preguntas

Artículo 13. Asamblea General extraordinaria.

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

- a) Modificación de los estatutos.
- b) Disolución de la Federación, exigiéndose 2/3 de los miembros.
- c) Nombramiento de la Junta Directiva.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- f) Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.
- g) Inclusión de nuevas asociaciones/organizaciones a la Federación
- h) Decidir sobre todas aquellas cuestiones que planteen la Junta Directiva y Asociaciones
- i) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos de la Junta Directiva

Artículo 14. Constitución.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

Las personas que van a ejercer la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea y un Vocal con funciones de moderador serán designadas al inicio de la reunión

Artículo 15. Adopción de acuerdos.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización, asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la Federación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Federación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 16. Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales, número en la federación de la persona delegante y representada y firmado y rubricado por ambas.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 17. Definición y mandato.

La Junta Directiva es el órgano colegiado que gestiona, administra y representa los intereses de la federación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de 4 años; transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas que les sustituyan.

Con independencia de las funciones asignadas en estos estatutos a los cargos obligatorios de la presidencia y de la secretaría, el órgano de representación tiene como funciones obligatorias las relativas a la tesorería, reguladas en el artículo 22 de estos estatutos; dichas funciones serán realizadas por la persona que ocupe la secretaría si no se designara expresamente el cargo de tesorería.



Artículo 18. Composición y cargos.

La Junta Directiva estará formada por un mínimo de 8 miembros y máximo de 10 miembros; de entre ellos se designarán los cargos de la presidencia y de la secretaría; si no se designara expresamente el cargo de la vicepresidencia, la sustitución en casos de vacante o enfermedad de la presidencia será desempeñada por la persona que designe el órgano de gobierno de entre ellos.

Todos los miembros serán designados y revocados por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, pudiendo delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva, conforme al artículo 16 de los Estatutos.

Artículo 19. Elección.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de quince días a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 20. Cese.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por resolución judicial.
- b) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- c) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- d) Por la pérdida de la condición de persona asociada.
- e) Por muerte, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.



Artículo 21. La Presidencia.

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- a) Representar legalmente a la Federación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar pagos y autorizar gastos.
- f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la federación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Federación.
- j) Aquella otras funciones que le encomiende la Asamblea General o le delegue la Junta Directiva.

Artículo 22. La Vicepresidencia.

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de ausencia o enfermedad de su representante, pudiendo actuar también en representación de la federación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 23. La Secretaría.

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8 de los presentes estatutos.
- d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios, así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
- f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.

g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.

h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Federación, a excepción del/los libros de contabilidad.

i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad de la persona representante de la Secretaría y, en general, cuando concorra alguna causa justificada, sus funciones serán realizadas por el vocal que designe la propia Junta Directiva.

Artículo 24. La Tesorería.

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

a) Recaudar los fondos de la Federación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.

c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.

d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la federación.

e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

f) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 25. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

Artículo 26. Apoderamientos.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Artículo 27. Comisión de Presidentes

La Comisión de presidentes estará formada por la Junta Directiva y los y las presidentes de las asociaciones. Su actuación será el seguimiento de la Federación y el asesoramiento de la Junta Directiva. Su funcionamiento se regulará por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 28. Convocatorias y sesiones.

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Federación, previa



convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

Artículo 29. Atribuciones.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

Artículo 30. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Federación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes estatutos, en caso de no cumplir



Handwritten signatures and a blue ink fingerprint on the left margin of the document.

alguna/s de las obligaciones descritas, la Junta Directiva tendrá la potestad de cesar dicho cargo, previa comunicación por escrito a su entidad.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Federación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.



Artículo 31. Carácter gratuito del cargo

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 32. Actas.

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaria, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, en las actas del órgano de representación figurarán, necesariamente, los asistentes y la justificación de ausencias en caso de reuniones de Junta Directiva.

2. A solicitud de las personas asociadas en el acta figurará, en su caso, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.

3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, lo anterior, la persona titular de la secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

4. Las actas serán firmadas por la persona titular de la secretaria y visadas por la presidencia; todas las actas de reuniones de los órganos de gobierno y representación deberán reflejarse en el correspondiente libro de actas.

Artículo 33. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la federación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la federación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.



CAPÍTULO VI

SOCIOS

Artículo 34. Clases.

1. Dentro de la federación existirán las siguientes clases de socios:
 - a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Federación.
 - b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Federación.
 - c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la federación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.
2. La federación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados.

Artículo 35. Adquisición de la condición de persona asociada:

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona jurídica de naturaleza asociativa y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Federación.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente.

La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada por la Junta Directiva.

Artículo 36. Pérdida de la condición de persona asociada.

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Federación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.
- b) Por impago de tres cuotas. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme la persona titular de la Presidencia. Tendrá efectos desde su

notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.

c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales, además de lo establecido en el artículo 38.

Para la pérdida de la condición persona asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 37. Derechos.

1. Son derechos de los socios de número y fundadores:

- a) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Acceder a la documentación de la federación, a través de la Junta Directiva.

f) Participar en las actividades de la federación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la federación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

2. Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número a excepción de los previstos en los apartados a) y b). No obstante, lo anterior, podrán asistir a la Asambleas Generales con voz, pero sin voto.

Artículo 38. Obligaciones.

1. Son deberes de los socios fundadores y de número:

- a) Compartir las finalidades de la federación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Aportar anualmente a Federación durante el primer trimestre, la siguiente documentación:
 - Memoria económica y de actividades.



- Certificado de estar al corriente en Agencia Tributaria y Seguridad Social.
- Certificado de número de socios/as.
- Cambios en los estatutos y/o junta directiva.

2. Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, el socio o socia tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.



CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 39. Patrimonio fundacional.

PREDIF Málaga se crea sin patrimonio inicial. Su patrimonio estará formado por:

- 1ª Aquellos muebles o inmuebles que se adquieran para un mejor funcionamiento
- 2º Las cuotas de los socios si las hubiere
- 3º Todas aquellas aportaciones provenientes de entidades públicas o privadas, que se reciban.

Artículo 40. Titularidad de bienes y derechos.

La Federación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 41. Recursos económicos

1. La Federación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:
 - a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
 - b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
 - c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
 - d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
 - e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

2. Los beneficios obtenidos por la Federación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 42. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Federación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Federación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva deberá llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 43. Disolución.

La Federación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 44. Liquidación.

1. Acordada la disolución de la Federación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Federación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

3. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro con fines similares a los de la Federación, que haya destacado en el ejercicio de sus actividades.

4. En caso de insolvencia de la Federación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

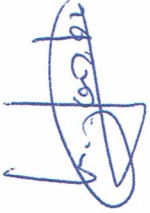
DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias.

En Málaga, a 24 de abril de 2017


D/D^a Isabel García Trigueros,


D/D^a Iluminada García Romero,


D/D^a María Gracia Acedo Sánchez,

D/D^a Juan Antonio Pérez Llamas,

D/D^a Belén Higuera Garnica,

D/D^a Mercedes González Montiel,

D/D^a Rafael García Pulido,

D/D^a Rafael Tirado Conde,

